



Juridico

3491

ORD.: _____

MAT.: No resulta jurídicamente procedente pronunciarse sobre la existencia de los elementos que configuran la relación laboral a partir del proyecto de contrato que se acompaña, por tratarse de una determinación que requiere ponderar y analizar las condiciones concretas en que se efectuará la prestación de servicios.

ANT.: Presentación de 15.07.2013, de Tonny Freddy Brito Uribe.

- 9 SEP 2013

SANTIAGO,

DE : DIRECTORA DEL TRABAJO

A : TONNY FREDDY BRITO URIBE
VERDI N° 10542
LA FLORIDA/

Mediante presentación del antecedente Ud. expone que la empresa que representa, Servicios de Publicidad y Empaques Limitada o Publiempaques Limitada, celebrará un contrato de prestación de servicios de carácter civil con quienes realicen la labor de empaquetadores en los distintos locales de supermercados y, en tal contexto, solicita un pronunciamiento de esta Dirección en orden a determinar si el formato de contrato de prestación de servicios que acompaña, contiene elementos que pudieran configurar una relación laboral regulada por el Código del Trabajo.

Al respecto cúmpleme informar a Ud. lo siguiente:

El artículo 7°, del Código del Trabajo, dispone:

"Contrato individual de trabajo es una convención por la cual el empleador y el trabajador se obligan recíprocamente, éste a prestar servicios personales bajo dependencia y subordinación del primero, y aquél a pagar por estos servicios una remuneración determinada".

A su vez, el artículo 8°, inciso 1° del citado cuerpo legal, agrega:

"Toda prestación de servicios en los términos señalados en el artículo anterior, hace presumir la existencia de un contrato de trabajo".

Del contexto de los preceptos anotados se desprende que constituirá contrato de trabajo toda prestación de servicios que reúna las siguientes condiciones:

- a) Una prestación de servicios personales,
- b) Una remuneración por dicha prestación, y
- c) Ejecución de la prestación de servicios en situación de dependencia y subordinación respecto de la persona en cuyo beneficio se realiza, elemento este último que permite diferenciar el contrato de trabajo de otras relaciones jurídicas que se le asemejan y que se traduce en algunas manifestaciones concretas tales como: continuidad de los servicios prestados; obligación de asistencia del trabajador; cumplimiento de un horario de trabajo; supervigilancia en el desempeño de las funciones; sujeción a instrucciones y controles de diversa índole, etc.

De las mismas disposiciones fluye que la sola concurrencia de las condiciones enunciadas en las letras a), b) y c) precedentes hace presumir la existencia de un contrato de trabajo aún cuando las partes hayan dado otra denominación a la respectiva relación jurídica, de suerte que estaremos en presencia de un vínculo de naturaleza laboral si en la práctica se dan los elementos señalados, no obstante haberse suscrito un convenio de otra naturaleza, lo que constituye en nuestra normativa una manifestación del principio de primacía de la realidad, conforme al cual deberá estarse a la realidad de los hechos por sobre lo que indiquen los documentos, al momento de analizar si estamos en presencia o no, de una relación laboral.

Luego, cabe hacer presente que los elementos fácticos precedentes, se configuran y definen en cada caso concreto por las particularidades y modalidades que presente la prestación de servicios, circunstancia que impide emitir el pronunciamiento requerido, toda vez que limitar la existencia de la relación laboral al documento que la regula implica restringir y desconocer el elemento factual que la determina.

En consecuencia, sobre la base de las consideraciones formuladas y disposiciones legales citadas, cúmpleme informar a Ud. que no resulta jurídicamente procedente pronunciarse sobre la existencia de los elementos que configuran la relación laboral a partir del proyecto de contrato que se acompaña, por tratarse de una determinación que requiere ponderar y analizar las condiciones concretas en que se efectuará la prestación de servicios.


 saludada a Ud.,
MARIA ECILIA SÁNCHEZ TORO
ABOGADA
DIRECTORA DEL TRABAJO


 MAO/SMS/MBA
Distribución:

- Jurídico
- Partes
- Control